

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo
concertado**

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 19 de Agosto).

Ministerio de Abastecimientos

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Recogida ya en parte la actual cosecha de trigo en nuestro país y hallándose en plena recolección el resto de la misma, precisa determinar el régimen a que, dentro del carácter de eventualidad propio de la ley de 11 de Noviembre de 1916, han de ajustarse la adquisición del trigo y la venta de harina durante el año agrícola de 1919-20, llevando a dicho régimen las modificaciones que las enseñanzas de la práctica aconsejan, para lograr la debida eficacia con tales medidas.

Respetándose la tasa en el precio del trigo, actualmente en vigor, conviene, en primer término, modificar la constitución de los Sindicatos de fabricantes de harinas, creados por el Real decreto de 10 de Agosto de 1918, sustituyéndolos por Comisiones de compras, integradas por los Comités de los referidos Sindicatos y por representaciones de los Agricultores y de los consumidores, en forma que sus decisiones respondan a los variados aspectos que ofrece la adquisición de trigos y su molturación y reparto.

Es también indispensable, a la vez, que el Estado intervenga fijando al trigo extranjero que adquirió y que adquiriera un tipo regulador que evite que las cesiones que se hagan del grano se conviertan en una especulación

más, en vez de ser el remedio de una necesidad, estimando que para ello no hay otra medida más adecuada que la de elevar el precio del trigo argentino, aunque con un tipo más bajo que el del producto nacional, en atención a que su rendimiento es menor y a que sus afrechos tienen depreciación en el mercado, por estimarse de calidad inferior a los que se obtienen del trigo nacional.

Con estas medidas, a cuyo exacto cumplimiento se ha de prestar la más decidida atención, juntamente con la cooperación que se espera de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias, y con el propósito inquebrantable que tiene este Ministerio de castigar las infracciones que se cometan contra las tasas señaladas, entiendo el Ministro que suscribe que se conseguirá la mejora del régimen establecido anteriormente, tendiendo a ello, Señor, el adjunto proyecto de decreto que se eleva a la sanción de Vuestra Majestad.

Madrid, 14 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Carlos Cañal.

REAL DECRETO NÚMERO 17

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Abastecimientos,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la tasa del precio del trigo establecida por la Real orden de 2 de Enero del año corriente, entendiéndose que dicho tipo máximo de cotización, que es el de 48 pesetas los 100 kilogramos, será sobre granero o almacén en punto de origen.

El transporte del trigo hasta la fábrica o vagón del ferrocarril será por cuenta del comprador, si bien éste podrá exigir que lo realice el vendedor hasta la fábrica o estación del ferrocarril, a elección del vendedor, mediante el abono de una cantidad que en ningún caso podrá exceder de una peseta por cada 100 kilogramos.

Artículo 2.º Se crean en todas las provincias Comisiones de compras de trigo, que serán pre-

sidadas por un Diputado provincial designado por la Corporación, y de las que será Secretario el de la Junta provincial de Subsistencias.

Artículo 3.º Dichas Comisiones estarán compuestas:

a) Por el Comité de los respectivos Sindicatos provinciales de fabricantes de harinas, instituidos por el Real decreto de 10 de Agosto de 1918.

b) Por dos representantes, que designarán las Cámaras Agrícolas de la provincia, para lo cual serán convocadas al efecto con toda urgencia por la Cámara de la capital; y

c) Por dos consumidores, que serán nombrados inmediatamente por las Juntas provinciales de Subsistencias.

Artículo 4.º Las Comisiones de compras tendrán a su cargo: Acordar la forma y modo de comprar el trigo necesario para las fábricas de la provincia correspondiente, cuyas adquisiciones se realizarán al precio de tasa vigente; señalar su reparto entre los fabricantes en proporción a la potencia industrial y trabajo normal medio de sus fábricas, y establecer las reglas que consideren convenientes respecto a la recepción y pago del grano, resolviendo las diferencias que puedan surgir entre los compradores y vendedores.

La ejecución de las compras la llevarán a cabo los Delegados que a petición del Comité del Sindicato harinero, y pagados por éste, a razón, como máximo, de 0'50 pesetas los 100 kilogramos, proponga la Comisión de compras a la Junta provincial de Subsistencias, que al efecto otorgará los oportunos nombramientos. Los designados no podrán ostentar más representación que la de la Comisión de compras de una sola provincia.

Artículo 5.º Quedan autorizados los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, para ofrecer a las Comisiones de compras de las distintas provincias pertenecientes a la zona en que esté enclavada su respectiva localidad los sobrantes de subsistencias a que alude el artículo 11 de este Real decreto, realizando la gestión encomenda-

da a los Delegados de compras, en cuyo caso el importe de la comisión autorizada para éstos será percibido por dichas Juntas locales, para sufragar, en primer término, los gastos que su intervención pueda ocasionar, y después para formar un fondo destinado al socorro de las clases menesterosas del pueblo de que se trate.

Artículo 6.º El Ministerio de Abastecimientos podrá alterar, según las necesidades provinciales, la delimitación de zonas, en las que harán las adquisiciones del grano las referidas Comisiones de compras.

Artículo 7.º Queda terminantemente prohibida la reventa del trigo adquirido por mediación de las Comisiones de compras.

Artículo 8.º Cuando los tenedores del cereal de que se trata se dirijan a los Delegados compradores, o a los Alcaldes, proponiéndoles la venta de la mercancía, sin que sea aceptada su oferta, pondrán el caso en conocimiento de la respectiva Comisión, a fin de que ésta, en vista de los antecedentes de la cuestión, haga el debido ofrecimiento a las fábricas enclavadas en el término de su provincia, y si su gestión tampoco diera el resultado apetecido, darán inmediatamente cuenta a la Junta provincial de Subsistencias para la resolución correspondiente, y si ésta saliese de la esfera de sus atribuciones, propondrá al Ministerio de Abastecimientos el acuerdo que a su juicio proceda adoptar.

Artículo 9.º Si los tenedores de trigo se negasen a cederlo al precio de tasa, los Alcaldes o Delegados pondrán el caso inmediatamente en conocimiento de la Comisión de compra respectiva, que, a su vez, dará cuenta a la Junta provincial de Subsistencias, con objeto de que el Gobernador Presidente pueda imponer a los que así procedan las multas de 500 a 5.000 pesetas, autorizadas por el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Si a pesar de estas correcciones los dueños de la mercancía persistiesen en su negativa, los Gobernadores solicitarán del Ministerio de Abastecimientos autorización para incautarse del grano, ajustándose en cuanto sea

aplicable al Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, y cuidando de advertir previamente a los interesados que, de llevarse a cabo la expropiación, será a razón de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que la diferencia entre este precio y el regulador sirva para enjugar los gastos que ocasione la traba.

Artículo 10. Los acuerdos que tomen las referidas Comisiones serán apelables en el término de cinco días ante las Juntas provinciales de Subsistencias respectivas, cuya resolución, en la primera reunión semanal que celebren, podrá ser objeto a su vez de recurso ante referido Ministerio, en otro plazo igual, a contar desde la fecha en que hubieran recibido los interesados la oportuna notificación.

Artículo 11. Sin perjuicio de la obligación en que se hallan de rendir mensualmente estados resúmenes de existencias de sustancias alimenticias, según se previene en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y apartado cuarto de la Real orden de 16 de Junio último, las Juntas provinciales de Subsistencias, a medida que vaya terminando la recolección en sus respectivas provincias, remitirán al Ministerio de Abastecimientos un estado del resultado total que la cosecha de cereales y leguminosas de que trata la precitada Real orden de 16 de Junio, haya ofrecido dentro de sus correspondientes jurisdicciones, consignando a la vez las existencias reservadas para consumo de la servidumbre de los poseedores o con destino a siembra, el cálculo de consumo por habitante y día hasta la recolección del año próximo, a razón de 350 gramos, por lo que al trigo se refiere, y el déficit o sobrante que acuse la cosecha en la provincia, con objeto, en el primer caso, de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar las necesidades de su abastecimiento o disponer de los sobrantes, en el segundo supuesto, para acudir en auxilio de las comarcas no productoras o de insuficiente producción.

Artículo 12. El margen de molturación de los cien kilogramos de harina sobre igual cantidad de trigo será de 12 pesetas, en el que estarán comprendidos los gastos de transporte a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º de este Real decreto y las comisiones mencionadas en el 4.º, siendo, por tanto, el precio máximo de la venta de la harina el de 60 pesetas los cien kilogramos, sin envase y sobre vagón.

No podrá cargarse por envase más de dos pesetas por saco, quedando los fabricantes obligados a aceptar la devolución del saquerío, siempre que se encuentre en buen estado, y siendo por cuenta del comprador los gastos de devolución.

Artículo 13. Con objeto de que se pueda efectuar la debida intervención en la manera de funcionar las fábricas de harina, llevarán éstas dos libros: uno de entrada de trigo en la fábrica, expresando su procedencia, nombre del vendedor, precio de la compra, nombre del Alcalde o

Delegado que intervino en la misma y consumo del grano por molturación; y otro de harina fabricada y cantidades vendidas, con expresión del nombre del comprador, su domicilio, cantidad y precio de venta.

Los fabricantes se hallan obligados a dar factura de las ventas, y, al que no lo hiciese se le castigará con la multa correspondiente, a que autoriza el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Diariamente, los fabricantes remitirán a la Junta provincial nota autorizada por ellos, en la que harán constar: el trigo entrado en su fábrica, el consumido por molturación, la harina producida, las ventas realizadas y las existencias que quedan en la fábrica para el día siguiente.

Estas notas serán comprobadas periódicamente por los Inspectores, y de su resultado, así como de las observaciones que crean oportuno hacer, autorizarán con su firma una diligencia en el libro de visitas que, visado en su primer folio por el Secretario de la Junta provincial y rubricados todos los demás por aquél, existirá en cada fábrica.

De encontrar alguna infracción que a su juicio mereciera ser corregida, harán la oportuna propuesta de penalidad al Gobernador civil, quien resolverá precisamente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, dando la Secretaría traslado al Ministerio de Abastecimientos, dentro de tercero día, de la resolución recaída.

Artículo 14. Si el consignatario, al recibir un pedido, notare que la calidad de la harina no correspondía a su clase, por contener materias extrañas o estar mezclada con harinas inferiores, levantará acta, que remitirá a la Junta provincial, con muestra por duplicado, en paquetes cerrados y lacrados, para que gubernativamente sean exigidas las responsabilidades que procedan, sin perjuicio de las reclamaciones que en otra vía pudiera entablar el lesionado.

Artículo 15. Se mantiene a los Ayuntamientos, ajustándose a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias, la facultad de resolver todo cuanto se refiere al precio, forma, elaboración y modo de efectuarse la venta del pan.

Artículo 16. Los trigos y harinas, dentro del término municipal, circularán libremente; fuera de éste, sin salir de la provincia, y salvo disposiciones especiales que pueda dictar el Ministerio de Abastecimientos, con guías expedidas por el Alcalde, comprensivas del nombre del comprador, y de su residencia, estaciones de embarque y destino, cantidad y precio.

Cuando se trate de trigos o harinas que han de cambiar de provincia, será condición indispensable para su circulación y facturación la guía autorizada por el Gobernador de la provincia, con los detalles anteriormente expresados.

No se autorizará la circulación de trigo que no vaya consignado

a determinada Comisión de compras.

Artículo 17. Los cargamentos de trigo argentino adquirido por el Estado, se cederá en lo sucesivo al precio de 46 pesetas los 100 kilogramos, franco bordo en puerto español.

Artículo 18. Los infractores de las prevenciones contenidas en este Real decreto, que empezará a estar en vigor el día 21 del mes de la fecha, incurrirán en las sanciones establecidas en la vigente ley de Subsistencias. En caso de reincidencia, se pasará, por desobediencia, el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Cuando incurriesen en reincidencia los fabricantes de harina, los Gobernadores civiles podrán proceder al cierre de los establecimientos.

Artículo 19. Queda facultado el Ministerio de Abastecimientos para reglamentar los preceptos del presente Real decreto, según la práctica lo aconseje.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,

Carlos Cañal

(Gaceta del 16 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En virtud Real orden expedida por Ministerio Fomento a petición del Consejo Superior de Emigración, encarezco a V. S. que disponga lo conveniente para que las certificaciones con que los emigrantes han de acreditar que no han ejercido la mendicidad ni padecen enajenación mental, sean expedidas precisamente por las Autoridades municipales y Médicos de los puntos donde residan los interesados, toda vez que sin este requisito no son valederos dichos documentos».

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo de los Sres. Alcaldes y Médicos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto en dicho telegrama se interesa.

Logroño, 19 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

MINAS

Notificación de una providencia de renuncia.

Por providencia del Sr. Gobernador, se declara sin curso y fenecido el expediente de registro minero titulado «Clemenceau», número 3010, de quinientas pertenencias de mineral de hierro, del término municipal de Canales de la Sierra, en los parajes Pradejón, Descansadero de la Virgen y otros, por haber renunciado a todos sus derechos el interesado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 14 de Agosto de 1919.
—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Forniés.

MINERÍA

Declaración de terreno franco de un registro minero renunciado.

Siendo firme la providencia del Sr. Gobernador, que declara sin curso y fenecido el expediente de registro minero titulado «Clemenceau», número 3010, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL la declaración de terreno franco y registrable, haciendo constar que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente en Minería, y a los efectos del Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Las solicitudes se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en las horas hábiles de oficina.

Logroño, 14 de Agosto de 1919.
—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Forniés.

Administración Provincial

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

PERSONAL

Hallándose vacante una plaza de Peón guarda del Cuerpo de Guardería forestal del Estado, dotada con el haber diario de 2'25 pesetas, más las tercerías de las multas hechas efectivas por las denuncias que interpongan, y debiendo ser cubierta con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Diciembre de 1912 aprobando el Reglamento para la organización, servicio y disciplina de dicho Cuerpo, se anuncia en el presente, a fin de que los que deseen solicitar dicha plaza y reúnan las condiciones y requisitos que a continuación se expresan, puedan efectuarlo en la forma y con los documentos que asimismo se indican, y prepararse para sufrir el examen de las materias que en el programa se detallan, previniéndoles:

1.º Que no serán admitidas las instancias que no vengan en papel sellado correspondiente y acompañadas de la cédula personal corriente y de los documentos mencionados, cuyas instancias deberán estar presentadas para el día 12 de Septiembre, no admitiéndose después de esta fecha.

2.º Que los ejercicios de examen de oposición se verificarán en las oficinas de la Jefatura de Montes de esta capital (V. de Rey, 3), el día 16 de Septiembre comenzando a las diez.

3.º Que siendo de su cuenta el uniforme reglamentario según lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto antes citado, el agraciado con la plaza a quien oper-

tunamente se le comunicará su nombramiento, tiene que presentarse a tomar posesión, vistiendo dicho uniforme, en la inteligencia de que no se le dará, ni por lo tanto se le podrá acreditar haberes, si no cumple este requisito reglamentario, y que si una vez apercibidos para ello, dejan transcurrir diez días sin efectuarlo, se entenderá que este acto negativo implica la renuncia voluntaria de su cargo, que se considerará desde luego como vacante sin ulterior reclamación, anunciándose inmediatamente nuevo concurso para su provisión.

Logroño, 14 de Agosto de 1919.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Condiciones, requisitos y documentos que deben reunir y acompañar los que deseen solicitar plaza de Guardas del Estado.

1.^a Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, solicitando ingresar como Peón guarda en el Cuerpo de Guardería forestal del Estado.

2.^a Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada en forma cuando no sea de esta provincia), para justificar haber cumplido 23 años y no pasar de 35 en el día señalado para la convocatoria.

3.^a Acreditar, mediante su talle, antes del examen, o con los documentos militares que posean, la altura de un metro 63 centímetros como mínimo.

4.^a Certificación del Médico, previos los reconocimientos correspondientes, para acreditar que no se padece enfermedad contagiosa y no tener ningún defecto físico que dificulte o impida el buen desempeño del cargo; no obstante lo cual, el Tribunal podrá excluir de la oposición a los que por su imperfección física notoria juzgue que no están en condiciones de ingresar en el Cuerpo de Guardería del Estado.

5.^a Certificación del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco del pueblo de su residencia, acreditando gozar de buena opinión y fama, de no haber sufrido penas afflictivas, y no haber sido expulsado de Guarda jurado o municipal.

6.^a Certificación del Jefe del Registro Central de penados de la Dirección General de Penales, para acreditar no haber sido procesado, o haber obtenido sentencia absolutoria, con toda clase de pronunciamientos favorables.

7.^a Certificación del primer Jefe de la Guardia civil, para acreditar no haber sido expulsado del Ejército ni de la Guardia civil.

Programa de examen

Ejercicio de lectura manuscrita y escritura al dictado.
Número, sus diversas clases.
Adición, sustracción, multiplicación y división. Pruebas de estas operaciones. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficiales, de volumen, de capacidad y de peso.

Reducción de unidades de una especie cualquiera a otra especie superior o inferior. Adición, sus-

tracción, multiplicación y división de números métrico decimales. Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas con las métrico decimales. Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas de Castilla con las métrico decimales y viceversa. Múltiplos y divisores del sistema. Estéreo, su relación con el metro cúbico. Ejemplos y problemas.

Del punto. Su concepto y representación. Línea, sus diversas clases. Paralelas, perpendiculares, oblicuas, vertical, horizontal. Problemas.

Angulo, sus diversas clases y propiedades. Bisectriz. Circunferencia, arco, radio, diámetro. División sexagesimal y centesimal de la circunferencia. Relación entre la circunferencia con su radio y con su diámetro. Fórmulas que las expresan.

Triángulo, sus diversas clases y propiedades. Cuadriláteros, sus diversas clases y propiedades.

Polígonos, sus diversas clases. Areas. Area del triángulo en función de su base y altura. Area del rectángulo y del círculo.

Estas materias no tendrán más extensión que la que se estudia en las Escuelas de primera enseñanza.

Legislación penal de Montes.
Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando las adiciones al Reglamento y a la Cartilla de la Guardia civil en lo referente al servicio de Montes.

Deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares, jurados y no jurados.

Atribuciones y deberes del personal del Cuerpo de Guardería forestal, Reglamento de este Cuerpo aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, citando de memoria los artículos 50 al 54, referentes a su disciplina.

Leyes de caza y pesca. Conocimiento de sus principales artículos en lo referente a las épocas de veda, y penalidad.

Libros de servicio. Partes. Redacción de comunicaciones oficiales.

Logroño, 14 de Agosto de 1919.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE LOGROÑO

1214

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1917, para su publicación, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julio de Leonardo.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se desestimó la instancia de D. Marcelino Jübera, que solicitaba autorización para cerrar ganado lanar en la casa núm. 33 de la calle de San Agustín. Correspondiendo a la invitación del Cabildo, se acordó asista una Comisión

a la publicación de la Santa Bula de Cruzada.

Se dispuso pasara al informe de la Comisión de Hacienda la instancia de los Jefes de los servicios pidiendo mejora en los haberes de los empleados del Municipio.

Se dispuso que la Comisión de policía Urbana proceda según costumbre para la provisión de calzado al personal del cuerpo de la limpieza.

Pasó a informe de la Comisión de Mataderos la comunicación del Jefe de aquella dependencia participando haber expirado la licencia concedida al matarife.

Se aprobó la cuenta de jornales devengados en la presente semana, sin perjuicio del examen que practique la Comisión de Hacienda.

Se admitió la despedida de vecino presentada por D. Darío Heras Marín.

Se acordó proceder con arreglo a la ley a la rectificación anual del padrón de vecinos.

El Sr. Alcalde dió cuenta del resultado de sus gestiones sobre asuntos de interés del Municipio en su reciente viaje a Madrid, acordando un voto de gracias para dicho señor y para los demás que cooperaron en dichas gestiones.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia de los señores D. Julio de Leonardo y D. Enrique Herreros de Tejada.

Abierta la sesión bajo la presidencia del primero, y leído el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia, publicado en esta fecha con la Real orden de 29 de Noviembre último, disponiendo el cese de todos los Alcaldes de Real orden y que se proceda a elección por los respectivos Ayuntamientos, se retiró de la presidencia el Sr. de Leonardo, ocupándola el mencionado primer Teniente de Alcalde y se procedió a votación, resultando elegido por catorce papeletas a su favor y una en blanco D. Julio de Leonardo y Urbiquián, el cual volvió a ocupar la presidencia en señal de posesión, dando las gracias por el honor que se le había dispensado y ofreciendo seguir, con la cooperación de todos, interesándose por los asuntos de Logroño.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julio de Leonardo.

Fué aprobada el acta de la ordinaria anterior, supliendo la omisión de que el transcurso del plazo señalado al matarife D. Nicolás Ibáñez, implicaba la declaración de la vacante de su destino, sin perjuicio de pasar a la Comisión.

Iguamente se aprobó la extraordinaria del día cinco, ratificándose el acuerdo sobre el nombramiento de Alcalde.

Se acordó según costumbre suministrar café a los vigilantes nocturnos durante el invierno.

Se concedió a Urbano Clavijo el auxilio mediante el pago de 15 céntimos diarios.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, disponiendo se remitieran al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó dar las gracias al nuevo señor Gobernador civil D. José Bono, por la deferencia de participar su toma de posesión, disponiendo que la Comisión de Gobierno pasara a saludarle.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por la defunción del señor padre del Delegado para la inspección de cuentas, don Virgilio López Gil.

Sesión del día 15

Fué aprobada el acta de la anterior. Se aprobó igualmente el acta levantada el día siete del actual con el Ramo de Guerra sobre los terrenos para la ampliación del Cuartel de Artillería.

Se autorizó a D. Gregorio Castellanos para edificar en el camino de la nueva Plaza de toros, con arreglo a los planos

presentados y líneas señaladas; dejando un chafán en el ángulo del camino de Madre de Dios.

Se aprobó la relación de libramientos presentada por la Comisión de Hacienda con fecha once del actual, por la suma de 7.124'50 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia y Sanidad, se acordó abrir un concurso para la impresión del Reglamento de Higiene Municipal de esta Ciudad, para venderlos al precio de coste o poco más, y que se impriman unas cartillas sobre los diversos gremios a que afecten los artículos, para su mayor difusión.

Se concedió a Pablo Calleja el auxilio benéfico de la «Gota de Leche».

Pasó a informe de la Comisión de policía Rural la instancia de D. Pascual Lázaro, pidiendo permiso para construir una alcantarilla en el camino viejo de Oyón.

Se aprobó la lista de jornales, sin perjuicio del examen que practique la Comisión de Hacienda.

Se dispuso constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ilustre hombre público don Gumersindo Azcárate.

Sesión del día 24

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería por su deferencia al participar la constitución de dicha entidad y estar a la recíproca de sus ofrecimientos.

Vista la renuncia del Veterinario don Donato Gayo, del servicio de herrajes de las caballerías del Municipio, se dispuso que la Comisión de Hacienda proponga la forma de sustituirle.

Atendiendo a lo solicitado por el Oficial 1.º de Secretaría D. Francisco Martínez, se acordó le sea abonada la diferencia de sueldo entre su haber y el del Contador de fondos municipales durante el tiempo que desempeñó interinamente este cargo a la vez que el suyo propio, a cuyo efecto se dispuso consignar crédito suficiente en el presupuesto extraordinario después de verificada la inspección de la contabilidad municipal, de no haber cabida en el presupuesto corriente.

De Conformidad con el dictamen emitido por el letrado D. Luis García del Moral, se acordó abonar a D. Francisco de Paula Marín las 291'75 pesetas que tiene reclamadas por gastos originados en la evicción de un fundo adquirido de este Municipio.

Se acordó, según costumbre, dar el socorro de una peseta a cada uno de los mozos que ingresan en filas por el cupo de esta Ciudad en el presente año.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Beneficencia y Sanidad sobre la formación de la nueva lista de pobres, que comprende 583 familias, que ha de regir desde 1.º de Enero próximo para el servicio médico-farmacéutico gratuito.

Enterada la Corporación con sentimiento de la defunción del empleado en Consumos D. José Agustín Santamaría, se acordó dar a su viuda la paga de costumbre.

Visto el expediente gubernativo instruido por el Sr. Alcalde contra el guarda de la galería de iluminación de aguas de Alberite, D. Teodoro Sáez Cuadra, se acordó su cesantía y que se dé a dicho expediente la tramitación que corresponde.

Se acordó dar las gracias a D. Eliseo Jiménez y D. Angel Pérez por el terreno facilitado para la construcción del camino de acera a los terrenos del Municipio en el término de «El Vado», en obsequio de ambas partes.

La Corporación quedó enterada de la Real orden por la que se desestima la proposición hecha del solar para la casa de Correos y Telégrafos.

Vista la lista de jornales devengados en esta última semana, se dispuso pasara a examen de la Comisión de Hacienda.

Se acordó que el sobrante de la suscripción abierta el pasado invierno o

sean 1.400 pesetas que se ingresaron en el capítulo extraordinario como eventuales el día 12 de Julio por cargareme número 357, por una operación de Contaduría, se pongan a disposición del Ordenador de pagos para que invierta dichas pesetas en los fines a que fueron destinadas.

Se acordó bonificar a los empleados del Municipio con diez días de haber.

La Presidencia dió cuenta y la Corporación aprobó el donativo hecho para mejorar, según costumbre, la comida de la Cocina Económica en los días de Navidad.

Se acordó hacer un donativo de cincuenta pesetas a las Hermanas de la Caridad que prestan servicio en la «Gota de Leche», con destino a la adquisición de ropas para los niños pobres que reciben auxilio en aquél establecimiento.

Se acordó que por el Secretario de la Corporación se informe sobre el reconocimiento de derechos que pretende el Sobrestante municipal.

El Sr. Presidente dió cuenta de tener ultimados los antecedentes para el otorgamiento de las escrituras y adquisición de terrenos con destino a la Granja Agrícola, y con ese motivo se cambiaron frases de felicitación y cortesía por la gestión del Sr. Alcalde, otorgándole un voto de gracias.

Sesión del día 31

Se aprobó el acta de la anterior, adhiriéndose los que no habían asistido al voto de gracias otorgado al Sr. Alcalde.

Enterada la Corporación con sentimiento de la defunción del empleado don Benjamín Sáenz Viguera, acordó dar a su viuda la paga de tocas acostumbrada.

Pasó a informe de la Comisión de Beneficencia la instancia del Jefe de exploradores pidiendo se le conceda a perpetuidad una sepultura en el Cementerio católico municipal.

La Corporación quedó enterada de la Real orden fecha 20 de los corrientes, por la cual se declara incompetente el Ministerio de la Gobernación para entender en el recurso de alzada interpuesto por la Cámara de la propiedad urbana, contra el arbitrio del alcantarillado.

Se procedió a la quema de cupones y obligaciones de la Deuda municipal satisfecha por la suma de 180.245 pesetas.

Se procedió al sorteo de la Deuda municipal del 5 por 100, vencimiento de esta fecha, correspondiendo a las obligaciones señaladas con los números 1.594 al 1.601, ambos inclusive, las cuales quedan amortizadas y su importe, así como el de los intereses de dicha Deuda, desde el día 2 de Enero próximo en adelante.

Se dispuso pasara a la Comisión de Hacienda para su informe, el dictamen de la Comisión especial designada para resolver las incidencias de la extinguida Caja de Ahorros, proponiendo la formación de un presupuesto extraordinario donde conste como ingresos el importe de 1.100.000 pesetas emitidas en 1.º de Octubre de 1916, y como gastos las cantidades satisfechas para la liquidación de las libretas de imponentes y demás que constituirían el pasivo de la referida Caja; examinando al propio tiempo el proyecto de Reglamento para que siga funcionando el Monte de Piedad.

Se aprobó el estado de la cuenta que presentó la Alcaldía sobre la inversión de las 100.000 pesetas que la Corporación poseía en cartera en obligaciones de la Deuda municipal del 5 por 100 que se destinaron a la adquisición de los terrenos ofrecidos y aceptados para la Estación de Agricultura general y de mejoramiento de la ganadería.

También se aprobó el estado que presentó la Comisión de Hacienda sobre las cantidades que figuran pendientes de cobro y pago y declaración de partidas fallidas en la liquidación del presupuesto correspondiente al año 1916.

Visto el informe favorable de Secretaría, se acordó reconocer al Sobrestante municipal D. Alejandro Miguel Villa su derecho a los quinquenios; pero con la expresa condición de que no exceda

del límite máximo que se otorga a los de su clase.

Pasó a informe de la Comisión de Hacienda la instancia del guarda Celedonio Ruiz, pidiendo su jubilación.

Pasó a la Comisión de Hacienda la lista de jornales devengados en la última semana.

La Corporación quedó enterada del oficio de gracias por el donativo que se hizo a la Cocina Económica.

Se dió cuenta de estar formulada la lista de electores para compromisarios que ha de ser expuesta al público en 1.º de Enero, para que los señores Concejales pudieran examinarla.

El Sr. Presidente, siguiendo la costumbre establecida al terminar en el ejercicio de sus funciones, hizo un resumen de las gestiones que había realizado, mereciendo plácemes de los señores Concejales.

Se acordó proveer de calzado a los dependientes de la limpieza pública.

También se acordó asistir al mitin de los Sindicatos agrícolas sobre la cuestión de transportes.

Y por último, el Sr. Presidente dió cuenta de no haber tenido necesidad de utilizar el sobrante de la recaudación que se obtuvo por iniciativa de D. Juan Antonio Martínez, para socorro de la clase proletaria.

1.º de Enero de 1918

Se extendió el acta de cese por la renovación del Ayuntamiento, aprobando el acta de la anterior.

Logroño, 15 de Enero de 1918. —Julio Farias. —V.º B.º: El Alcalde, Francés.

Sesión ordinaria del día 17 de Agosto de 1918

Dado cuenta del precedente extracto, el Excmo. Ayuntamiento le prestó su aprobación, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo con lo que previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal. —El Presidente, Emilio Francés. —P. A. de S. E., Julio Farias.

Apéndices al amillaramiento

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público durante el plazo que también se cita, los apéndices al amillaramiento y demás documentos que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución durante el próximo año de 1920-21, a fin de que, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las oportunas reclamaciones; pasado el plazo fijado no serán atendidas.

Ayuntamientos:

Alberite. —Apéndices de rústica, pecuaria y urbana. —Plazo, 15 días.

Cañas. —Apéndices de rústica, pecuaria y urbana. —Plazo, 15 días.

Cárdenas. —Apéndices al amillaramiento y el recuento de la ganadería. —Plazo, 15 días.

Cihuri. —Apéndices al amillaramiento y el recuento de la ganadería. —Plazo, 15 días.

Entrena. —Apéndices de rústica y urbana, y el recuento general de la ganadería. —Plazo, 15 y 5 días, respectivamente.

Ezcaray. —Apéndices de rústica, pecuaria y urbana. —Plazo, 15 días.

Jubera. —Apéndices de territorial, y el recuento de la ganadería. —Plazo, 15 y 10 días, respectivamente.

Muro en Cameros. —Apéndices de rústica, y el recuento de la ganadería. —Plazo, 15 días.

Navajún. —Apéndices de rústica, pecuaria y urbana. —Plazo, 15 días.

Poyales. —Apéndices de rústica, pecuaria y urbana, y el acta de recuento general de la ganadería. —Plazo, 15 y 5 días, respectivamente.

Santa (La). —Apéndices de rústica y urbana, y el recuento de la ganadería. —Plazo, 15 y 5 días, respectivamente. También se halla expuesta la cuenta del presupuesto de 1918 y trimestre adicional de 1919.

Sotés. —Apéndices de rústica y urbana, y el recuento de la ganadería. —Plazo, 15 y 5 días, respectivamente.

Torreçilla sobre Alesanco. —Apéndices de rústica y urbana. —Plazo, 15 días.

Turruncún. —Apéndices de rústica, pecuaria y urbana, y el recuento de la ganadería. —Plazo, 15 y 8 días, respectivamente.

Villoslada de Cameros. —Apéndices de rústica y urbana, y el recuento general de la ganadería. —Plazo, 15 y 5 días, respectivamente.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

García Blázquez, Antonio; hijo de Manuel y de Victoriana, natural de Anguiano, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, domiciliado últimamente en Olazagutia, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona.

Pamplona, diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve. —Santiago Blasco.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Jenaro Martín y Martín, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Haro.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Saturio Suso, de esta vecindad, como cesionario de D. Cleterino Sáenz, se ha promovido en este Juzgado demanda de juicio verbal contra Melitón García Córdoba, vecino que fué de esta ciudad, sobre pago de quinientas pesetas procedentes de préstamo, para cuyo acto se ha señalado el día treinta del mes actual y hora de once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, y como el domicilio del demandado sea desconocido, se ha acordado citarle por medio de edictos como se verifica por el presente para la comparencia al acto, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro a doce de Agosto de mil novecientos diez y nueve. —Jenaro Martín. —Por sumandado, Juan Velázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Septiembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 16 de Agosto de 1919. —El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Septiembre próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que, los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárselas las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa Cuartel de la Guardia civil, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

Logroño, 19 de Agosto de 1919. —El primer Jefe, Eusebio Guerra Párraga.

Imp. Provincial. — Logroño.